

RESOLUCIÓN

Nº de expediente: R-024-2023

Fecha: 28 de marzo de 2023

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: Consejería Política Social, Familias e Igualdad

Información solicitada: Listas de espera para el acceso a centros de día de personas con discapacidad que han terminado su etapa en Centros de Educación Especial

Sentido de la resolución: Terminación por Pérdida Sobvenida del objeto

Etiquetas: Otra información/Listas espera

Los técnicos del Consejo firmantes elevan el siguiente informe-propuesta

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la presente reclamación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Dicha reclamación trae causa en el escrito presentado por [REDACTED], en fecha 9 de febrero de 2023, en el que solicita ser informada del contenido de las listas de espera para el acceso a centros de día de personas con discapacidad.

TERCERO.- La interesada con fecha 28/3/2023 interpuso esta reclamación, en la que:

“Expone

1. *Que con fecha 9 de febrero de 2023, y en ejercicio del derecho que tengo reconocido por el artículo 4.1.b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, solicité a la Secretaría General de Política Social, Familias e Igualdad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ser informada del contenido de las listas de espera para el acceso a centros de día de personas con discapacidad que han terminado su etapa en Centros de Educación Especial (acompañó escrito).*

2. *Que transcurrido el plazo de veinte días hábiles establecido en el artículo 26 de la norma citada en el exponendo 1, no se me ha notificado resolución alguna acerca de mi solicitud y que, por lo tanto, en virtud del sentido del silencio administrativo la entiendo denegada.*

3. *Que se han vulnerado todos mis derechos reconocidos sobre acceso a la información pública y, en especial los siguientes, recogidos el artículo 4 de la Ley 12/2014:*

a) *A acceder, en los términos previstos en esta ley, a la información pública que obre en poder de cualesquiera de las entidades e instituciones señaladas.*

.....
e) *A conocer, mediante resolución motivada, los motivos de inadmisión o denegación de sus solicitudes de acceso, o del acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.*

4. *Que, por los motivos expuestos, con carácter potestativo, dentro del plazo establecido para ello, y previo a la impugnación en vía contencioso administrativa de la denegación de mi solicitud de acceso a la información pública por la Secretaría General de Política Social, Familias e Igualdad de*

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, vengo a interponer reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

Solicita

1. Se tenga por presentado el presente escrito junto con el documento que lo acompaña, en tiempo y forma.
2. Se atenga mi reclamación y se me reconozca el derecho de acceder a la información contenida en las listas de espera para el acceso a centros de día de personas con discapacidad que han terminado su etapa en Centros de Educación Especial.”

CUARTO.- La administración reclamada ha enviado el expediente administrativo en el que consta que con fecha 12/5/23 se dicta la ORDEN DE LA CONSEJERA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD POR LA QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD PLANTEADA POR [REDACTED] en la que se dispone:

“DISPONGO

Primero. Resolver la denegación de la solicitud a información pública solicitada por [REDACTED].

Segundo. Facilitar documento en formato pdf, denominado, Informe_202390000157578.pdf, elaborado por la Subdirección General de Personas con Discapacidad que contiene la motivación relativa a esta denegación.”

En dicho informe elaborado por la Subdirección General de Personas con Discapacidad se especifica que:

“ (...)La publicación de la información que solicita la interesada, comportaría una vulneración del derecho fundamental de las personas físicas en relación con la protección en el tratamiento de datos personales reconocido, entre otros, en el artículo 18.4 de la Constitución Española, el artículo 8.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 16.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Esto es así en la medida en que su objetivo y pretensión es que se publique un listado estableciendo el orden de prelación de las personas que

se encuentran a la espera del reconocimiento de una plaza pública en todos los centros de día vinculados al IMAS. (...).

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que **la administración reclamada ha resuelto expresamente y por tanto esta reclamación, al haberse planteado frente al silencio administrativo, ha perdido su objeto**.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del

Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, TRAMITADO CON LA REFERENCIA R-024-2023, RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR [REDACTED] FRENTE A LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Firmado: Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)